# ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO** | 286 de 2018 |
| **CLASE DE CONTRATO** | Contrato de Concesión |
| **CONTRANTE** | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP |
| **NIT** | 900.126.860-4 |
| **ORDENADOR DE GASTO** | **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ** |
| **CÉDULA** | 51.816.415 |
| **CONTRATISTA** | **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.** |
| **IDENTIFICACIÓN** | NIT 901.144.843-9 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS cédula de ciudadania No. 80.032.987 |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000). |
| **PLAZO DEL CONTRATO** | 8 años |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 18/01/2018 |

## CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000).

El Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mediante memorando con radicado No. 20202000049813 del 29 de octubre de 2020, realizó la solicitud de modificación del contrato junto con sus soportes y la viabilidad técnica expedida por la interventoría, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...)*

***1. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:***

*Para entender con mayor claridad la problemática existente en relación con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos acumulados en puntos críticos en el Distrito Capital y los dejados de forma aleatoria en espacio, tiempo y cantidad en el espacio público, como arrojo clandestino por parte de usuarios indisciplinados, así como la existencia de residuos de construcción y demolición en el espacio público, arrojados también de forma clandestina, es importante tener en cuenta que estos dos temas tienen puntos de confluencia como son la generación por uso indebido del servicio público de aseo por parte de los usuarios, así como la posibilidad de adelantar las labores de recolección y transporte de estos residuos por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo o por un tercero, en cuyo caso la remuneración de las actividades debe ser pagada por las administraciones distritales o municipales.*

*Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación UAESP 002 de 2017.*

- ***Puntos Críticos:***

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

*El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de Puntos Críticos en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:*

*"**ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones.** Adóptense las siguientes definiciones:*

*(...)*

***35. Puntos críticos.** Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros".*

*A partir de lo anterior, este decreto establece las normas puntuales complementarias sobre la recolección a partir de cajas de almacenamiento para evitar que se generen puntos críticos, así como la actividad que deben desarrollar las personas prestadoras del servicio público de aseo en relación con el levantamiento de información de los puntos críticos a través de un censo:*

*"**ARTICULO 2.3.2.2.2.3.35. Normas sobre recolección a partir de cajas de almacenamiento.** La recolección mediante cajas de almacenamiento se sujetará, entre otras, a las siguientes condiciones:*

*4. En áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar la conveniencia de ubicar las cajas de almacenamiento en un sitio específico, para la recolección de los residuos, con el fin de evitar que se generen puntos críticos.*

*(...)*

***ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.*

*El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración". (Subrayado fuera de texto).*

*En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.*

*Para el efecto de la presente adición el concepto de Área Limpia es aplicado solamente para las frecuencias y horarios previstos en el plan operativo respecto de la atención de los puntos críticos identificados en el censo mensual.*

*De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación UAESP 002 de 2017 en su Anexo 5, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:*

*"1.2. Área Limpia*

*Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*

*El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

*En relación con las Frecuencias de prestación del servicio, este mismo reglamento establece en el numeral 2.4, lo siguiente:*

*"Durante el tiempo de prestación de la actividad de recolección, el concesionario hará seguimiento a las rutas de operación con el fin de mantener el concepto de área limpia. Resulta importante tener en cuenta, la movilidad o tráfico vehicular, las variaciones en los sentidos viales, cambios en el uso del suelo, alteraciones o restricciones por obras o eventualidades que incidan sobre la prestación usualmente establecida por la empresa.*

*(...)*

*Los concesionarios deberán establecer mecanismos de articulación entre sí, para articular la prestación del servicio en las vías limítrofes de las ASE, con el fin de establecer acciones que garanticen el concepto de área limpia en todo momento". (Subrayado fuera de texto)".*

*En conclusión, el Decreto 1077 de 2015 determina obligaciones específicas para las personas prestadoras del servicio público de aseo en cuanto a la realización de censo de puntos críticos, realizar operativos de limpieza de estos, informar al Distrito y autoridad de policía, instalar cajas de almacenamiento para evitar la generación de estos puntos críticos, mientras que el Reglamento Técnico Operativo de la Licitación UAESP 002 de 2017 establece como obligación de los concesionarios el cumplimiento de la normatividad vigente, y por tanto, del Decreto 1077 de 2015, entre otros, así como la responsabilidad del concesionario de garantizar que el área de servicio exclusivo – ASE se mantenga bajo condiciones de área limpia, es decir, libre de todo tipo de residuos, asegurando la limpieza urbana en el marco de gestión de actividades remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente.*

*Por lo anterior, es responsabilidad contractual de los concesionarios realizar las siguientes actividades descritas cronológicamente, así:*

1. *Censo de los puntos críticos dentro de su Área de Servicio Exclusivo - ASE*
2. *Realizar operativos de limpieza inicial de los puntos críticos*
3. *Remitir la información a la entidad territorial y la autoridad de policía la ubicación de los puntos críticos dentro de su ASE y la intervención inicial realizada.*
4. *La entidad territorial debe realizar un análisis para coordinar el mantenimiento y erradicación de los puntos críticos reportados inicialmente por el concesionario y determinar las acciones a ejecutar a través de la persona prestadora en cada ASE o con un tercero, así como su forma de remuneración.*

- ***Recolección de escombros de generador conocido***

*Inicialmente, es importante tener en cuenta que el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que los Residuos de construcción y demolición son todos aquellos residuos sólidos resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.*

*Este mismo decreto establece en el Artículo 2.3.2.2.2.1.14 lo relacionado con los costos asociados al servicio público de aseo, determinado para el caso de los residuos de construcción y demolición lo siguiente:*

*(...)*

*"En el caso de los residuos de construcción y demolición así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.*

**ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018**

*Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio".*

*(...)"*

*Así mismo, el decreto citado establece en el Artículo 2.3.2.2.2.3.44 que la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia, indicado a su vez lo siguiente:*

*"El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.*

*El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles".*

*Es por esto que, en el Reglamento Técnico Operativo de la nueva concesión de aseo, correspondiente a la Resolución UAESP 26 de 2018, se estableció como obligación a los concesionarios en relación con el Plan de Gestión Social, la socialización y sensibilización a los usuarios sobre las consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo clandestino tanto de residuos como de escombros, llantas, entre otros.*

*Adicionalmente, el numeral 2.10 del Reglamento Técnico Operativo establece que el concesionario del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de origen domiciliario resultante de construcciones y demoliciones cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar dos (2) días hábiles. El valor de la tarifa se pactará libremente con el usuario. El concesionario deberá contar con las certificaciones de las escombreras autorizadas donde realice la disposición final y la Interventoría verificará esta obligación, y debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución MADS 472 de 2017 y con lo establecido el Decreto Distrital 586 de 2015 o los que lo modifiquen o sustituyan.*

*Por tanto, se tiene previsto en la concesión la obligación de recolección de residuos de construcciones y demoliciones de origen domiciliario por parte de los concesionarios, cuando hayan realizado la solicitud respectiva, caso en el cual los usuarios deben pactar la tarifa con el prestador y pagar el valor del servicio, sin embargo, no se encuentra establecido en la regulación un componente tarifario relacionado con la recolección y transporte de residuos de construcción y demolición arrojados de forma clandestina, ni de la recolección de árboles caídos producto de las situaciones de emergencia, servicio que debe ser pactado entre el municipio o distrito y las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros.*

*Para complementar la conclusión de la obligatoriedad de los municipios o distritos de coordinar la recolección y transporte de residuos acumulados en puntos críticos y de residuos de escombros de arrojo clandestino, así como de los árboles caídos generados por emergencias, es necesario realizar la revisión de la forma en la que se encuentra constituido el marco regulatorio del servicio público de aseo, determinado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.*

*Es por esto que se menciona a continuación lo determinado por la CRA en las observaciones de la participación ciudadana de las Resoluciones 643 y 664 de 2013, que hacen parte del Documento de Trabajo[1] que soporta la Resolución CRA 720 de 2015, así:*

*"**RESPUESTA 1.3 GENERAL – ALCANCE DEL MARCO TARIFARIO (Página 25):***

*En cuanto al manejo de los escombros, según el Decreto 1077 de 2015 (Decreto 2981 de 2013), es responsabilidad del generador y obligación del municipio o distrito la coordinación con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitos de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características. El precio por el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.*

***RESPUESTA 1.4 GENERAL – ARTICULADO (Página 29):***

*No se considera la recolección, transporte y disposición de los escombros clandestinos, ya que según el Decreto 1077 de 2015 es responsabilidad del ente territorial determinar el control policivo para evitar el arrojo y establecer un esquema que garantice la adecuada gestión de estos residuos.*

***RESPUESTA 3.2 COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (CRT) – COSTOS (Página 51):***

*Así, el municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitos de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.*

***RESPUESTA 4.1 COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL (CDF) – MODELO (Página 59):***

*La remuneración de la disposición final de los residuos producto de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas es el mismo costo de una tonelada no aprovechable, y los residuos de construcción y demolición domiciliarios y mixtos o clandestinos, no se incluyen en la tarifa del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.3.2.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015.*

***RESPUESTA 6.3 COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS (CBL) – INDICADORES (Página 69):***

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015, que establece: "... la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados..", se decidió eliminar el indicador: "Recolección de residuos clandestinos y/o residuos en puntos críticos" contenido en la tabla del anexo IV de la Resolución CRA 643 de 2013".*

***RESPUESTA 7.2 COSTO DE LIMPIEZA URBANA POR SUSCRIPTOR (CLUS) – COSTOS (Página 71):***

[1] http://www.cra.gov.co/documents/DOCUMENTO_DE_TRABAJO_Y_DE_PARTICIPACION_720.pdf

**ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018**

*El costo del servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será pactado libremente entre las partes, así como su forma de pago. De esta misma forma la recolección de escombros clandestinos se encuentra reglamentado por el Decreto 1077 de 2015 y no se incluye en la tarifa, por cuanto no hace parte del servicio público de aseo".*

*Según lo manifestado por el ente regulador, y como resultado de la revisión de las ecuaciones y modelos que componen el marco regulatorio se evidencia que la regulación no tiene previsto el reconocimiento a las personas prestadoras del servicio público de aseo por vía tarifaria y con cargo a los usuarios, las actividades de recolección y transporte de residuos acumulados en puntos críticos, ni residuos de construcción y demolición arrojados de forma clandestina, lo cual conjugado con el Decreto 1077 de 2015 deriva en la obligación del ente territorial de la estructuración de un esquema de prestación y remuneración para atender esta problemática, generada por la indisciplina de los usuarios.*

*Adicionalmente, en la Resolución CRA No. 797 de 2017, páginas 34 y 35, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, manifestó en relación con el tema lo siguiente:*

> *"Que en ningún caso se podrán incluir actividades que no componen el servicio público de aseo en la tarifa.*
>
> *Que como se manifestó en la Resolución CRA 786 de 2017, con base en lo dispuesto por la normativa vigente para la prestación del servicio público de aseo, no es posible financiar o incluir actividades que no se encuentran definidas por el Decreto 1077 de 2015 ni en la Resolución CRA 720 de 2015 como parte integral del servicio afectando la tarifa." (Subrayado nuestro).*

*Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la misma CRA en la actuación administrativa, mediante Auto No. 02 del 14 de septiembre de 2016, quien fue enfática en señalarle a la UAESP en el Punto 6 de la referida providencia que:*

> *"(...) las actividades diferentes de las contenidas en las normas legales y reglamentarias, del servicio público de aseo, que la UAESP incluye como obligación de los concesionarios en su área de servicio exclusivo, como por ejemplo, **recolección de residuos de construcción y demolición**, recolección domiciliaria ocasional, recolección de llantas y **operativos de limpieza de puntos críticos**, no serán verificadas por parte de esta Comisión y en tal sentido, **se solicita excluirlas del modelo financiero objeto de revisión en el marca de la presente actuación administrativa**." (Resaltado fuera de texto)*

- ***Recolección y transporte al sitio de aprovechamiento o disposición final de árboles caídos por situaciones de emergencia***

*Actividad que consiste en la recolección y transporte de los árboles caídos por situaciones de emergencias que han sido previamente trozados, repicados, cortados por la autoridad competente con el propósito de facilitar la actividad en mención, posterior al reporte de la emergencia al Sistema de Información para la Atención de Respuesta y Emergencia - SIRE.*

*Debe anotarse que la falta de recolección y transporte de los árboles caídos por situaciones de emergencia podrían generar la aparición de puntos críticos.*

*Consecuencia de lo anterior, en la licitación pública para la implementación del nuevo esquema de áreas de servicio exclusivo de que trata el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud de lo dispuesto por el ente regulador en las Resoluciones CRA Nos. 786 y 797 de 2017, no era posible incorporar como requerimiento mínimo obligatorio del Concesionario, para ser remunerado vía tarifa, la recolección de puntos críticos, ni de los árboles caídos producto de las situaciones de emergencia; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que sobre el tema imponga la reglamentación del Gobierno Nacional en cabeza de los prestadores del servicio público de aseo.*

*Como resultado de todo lo expuesto se concluye lo siguiente:*

- *Un punto crítico puede estar compuesto de diferentes combinaciones de residuos de arrojo clandestino (escombros, llantas, residuos ordinarios, desechos de electrodomésticos, retales de construcción, entre otros).*

- *No se encuentra establecido en el marco regulatorio del servicio público de aseo un costo que permita cobrar vía tarifaria la atención de puntos críticos y residuos de construcción y demolición – RCD para la recolección, transporte, disposición final de residuos ubicados en los mismos; ni los árboles caídos producto de las situaciones de emergencias que se presentan en el Distrito.*

- *El Decreto 1077 de 2015 determina obligaciones específicas para las personas prestadoras del servicio público de aseo en cuanto a la realización de censo de puntos críticos, realizar operativos de limpieza de estos, informar al Distrito y autoridad de policía, instalar cajas de almacenamiento para evitar la generación de estos puntos críticos*

- *El Reglamento Técnico Operativo de la Licitación UAESP 002 de 2017 establece como obligación de los concesionarios el cumplimiento de la normatividad vigente, y, por tanto, del Decreto 1077 de 2015, entre otros, así como la responsabilidad del concesionario de garantizar que el área de servicio exclusivo – ASE se mantenga bajo condiciones de área limpia, es decir, libre de todo tipo de residuos, bajo el alcance de lo determinado en la regulación vigente.*

- *Son responsabilidades contractuales de los concesionarios realizar las siguientes actividades descritas cronológicamente, dado lo indicado en el Decreto 1077 de 2015:*

  - *Censo de los puntos críticos dentro de su Área de Servicio Exclusivo – ASE.*

  - *Realizar operativos de limpieza inicial de los puntos críticos.*

  - *Remitir la información a la entidad territorial y la autoridad de policía la ubicación de los puntos críticos dentro de su ASE y la intervención inicial realizada.*

  - *La entidad territorial debe realizar un análisis para coordinar el mantenimiento y erradicación de los puntos críticos reportados inicialmente por el concesionario y determinar las acciones a ejecutar a través de la persona prestadora en cada Área de Servicio Exclusivo - ASE o con un tercero, así como su forma de remuneración, actividades que dentro del marco contractual se desarrollan como Obligaciones de Hacer (no regulatorias) de la Licitación UAESP No. 002 de 2017.*

*En consideración de lo anterior, la UAESP ha suscrito adiciones a los contratos de Concesión con el objeto de "Recoger y transportar los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los árboles caídos producto de emergencias así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en la vías y áreas públicas", específicamente para el ASE No. 4, la última adición referente esta actividad corresponde a la No. 11 al contrato de concesión No. 286 de 2018, cuyo plazo de ejecución vence el 31 de octubre del 2020.*

## *2. ESTUDIO DE MERCADO:*

*Según lo manifestado por el ente regulador y como resultado de la revisión de las ecuaciones y modelos que componen el marco regulatorio se evidencia que la regulación no tiene previsto el reconocimiento a las personas prestadoras del servicio público de aseo por vía tarifaria y con cargo a los usuarios, de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos acumulados en puntos críticos, ni residuos de construcción y demolición arrojados de forma clandestina, lo cual conjugado con el Decreto 1077 de 2015 deriva en la obligación del ente territorial de*

*la estructuración de un esquema de prestación y remuneración para atender esta problemática, generada por la indisciplina de los usuarios.*

*Se procede entonces a utilizar el estudio de mercado que se adelantó para la atención de estos fenómenos en el año 2018, en el cual se reconoce como contraprestación por la actividad de recolección, transporte y disposición final el costo de referencia CRT actualizado.*

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente descritas en relación con la obligatoriedad de los municipios o distritos de solucionar la problemática existente en relación con los residuos de acumulados en puntos críticos y residuos de demolición y construcción arrojados de forma clandestina, la Unidad solicitó cotizaciones a 38 personas prestadoras del servicio público de aseo a nivel nacional sobre el costo por tonelada ($/ton) al cual podrían realizar esta labor en cada una de las áreas de servicio exclusivo del esquema de aseo de Bogotá D.C., requiriendo específicamente lo siguiente:*

*"Con el propósito de mantener la atención de puntos críticos y/o residuos de construcción y demolición abandonado en vías y áreas públicas de la ciudad de Bogotá, D.C., y en virtud de lo estipulado en el Artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, según el cual "El municipio o distrito deberá* ***coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros*** *la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración" (Resaltado fuera de texto), la UAESP solicitó, de ser de su interés, cotizar a esta Unidad el precio final* ***por tonelada****, para la atención del servicio mencionado, con el propósito de ampliar los análisis de la Entidad*

*A continuación, se presenta el listado de las personas prestadoras del servicio público de aseo a las cuales se les solicitó la cotización de los servicios:*

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

| No. | EMPRESA | SIGLA |
|---|---|---|
| 1 | AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. | AGUAS DE BOGOTA |
| 2 | AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. | ASB |
| 3 | ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A. E.S.P. | ATESA |
| 4 | ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. | GRUPO SALA |
| 5 | BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. | BIOAGRICOLA |
| 6 | CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. | CIUDAD LIMPIA |
| 7 | COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. | COSERVICIOS |
| 8 | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP | EAB |
| 9 | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL ESP | EAAAY |
| 10 | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ E.S.P. | EAAAZ |
| 11 | EMPRESA DE ACUEDUCTO. ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID S.A. E.S.P. | EAAAM ESP |
| 12 | EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. | EMAB |
| 13 | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS E.S.P. | ESPA |
| 14 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARBOSA S.A. | EMBASEO |
| 15 | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA E.S.P. | EMSERCHIA |
| 16 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE DOSQUEBRADAS ESP. EICE | SERVICIUDAD |
| 17 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA ESP | EMSERFUSA |
| 18 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA | ESPUCAL ESP |
| 19 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. | ESANT |
| 20 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME E.S.P. | CARIBABARE |
| 21 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ | EMSERVILLA |
| 22 | EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P. | ESPB S.A E.S.P. |
| 23 | EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. | EMAS PASTO |
| 24 | EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. | EMAS |
| 25 | EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. | EPA |
| 26 | EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. | EPC |
| 27 | EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. | EEVVMM |
| 28 | ENVIASEO E.S.P. | ENVIASEO |
| 29 | INTERASEO S.A.S. E.S.P. | INTERASEO |
| 30 | LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. S.A | LAS CEIBAS |
| 31 | LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. | LIME |
| 32 | PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. | PROACTIVA |
| 33 | PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A. E.S.P. | PROMOAMBIENTAL |
| 34 | RUITOQUE S. A. E.S.P. | RUITOQUE |
| 35 | SERVIGENERALES S.A. ESP | SERVIGENERALES |
| 36 | SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP | TRIPLE A |
| 37 | ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. | ÁREA LIMPIA |
| 38 | BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. | BOGOTÁ LIMPIA |

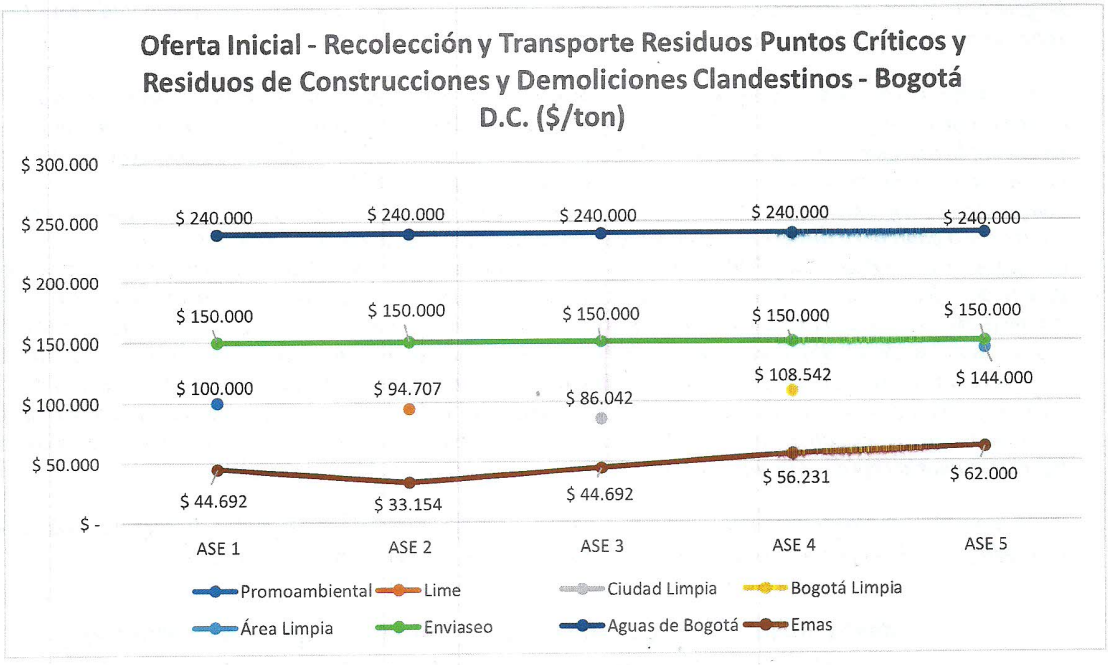
*Se recibió respuesta de la empresa Proactiva de Servicios S.A. E.S.P. quienes manifestaron lo siguiente:*

*"En atención a lo referenciado, la empresa **PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.** de acuerdo al estudio de viabilidad de prestación del servicio de aseo en su actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición lamenta informar que en la ciudad de Bogotá no se cuenta con operación para esta actividad por lo tanto no es viable la prestación del servicio en los puntos críticos de la ciudad de Bogotá DC de acuerdo a lo requerido en la licitación".*

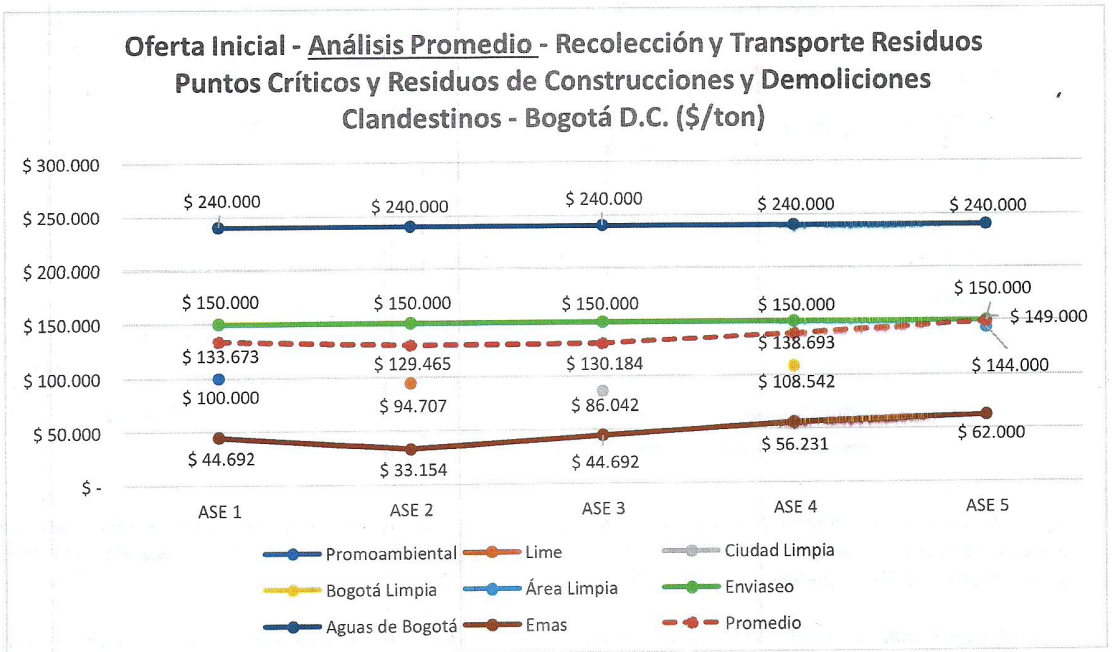
*Adicional a lo anterior, se recibieron 8 cotizaciones de las siguientes empresas:*

| No. | EMPRESA | SIGLA |
|---|---|---|
| 1 | AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. | AGUAS DE BOGOTA |
| 2 | ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. | GRUPO SALA |
| 3 | CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. | CIUDAD LIMPIA |
| 4 | ENVIASEO E.S.P. | ENVIASEO |
| 5 | LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. | LIME |
| 6 | PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A. E.S.P. | PROMOAMBIENTAL |
| 7 | ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. | ÁREA LIMPIA |
| 8 | BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. | BOGOTÁ LIMPIA |

*Los resultados de las cotizaciones se presentan en la siguiente tabla:*



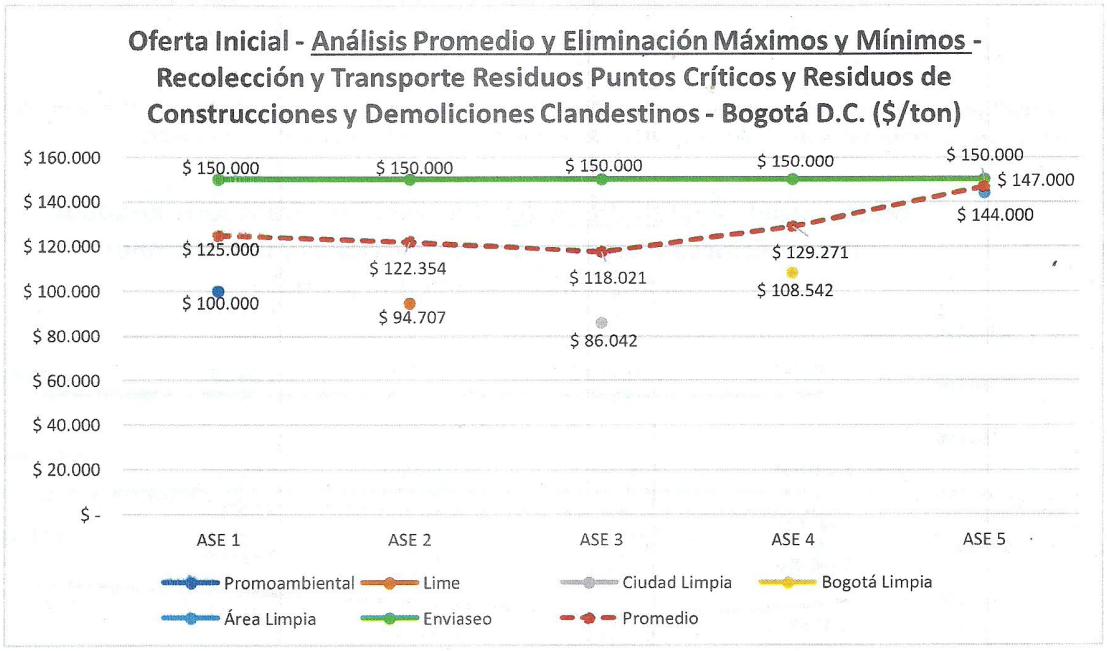

*Al realizar los análisis del promedio del costo por tonelada de recolección y transporte de residuos de puntos críticos y residuos de construcciones y demoliciones clandestinos se tienen los siguientes resultados:*



*Se evidencia en los gráficos presentados que el valor del costo por tonelada de la cotización por la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. se encuentra en un nivel muy superior a las demás cotizaciones, siendo entre un 61% y un 80% superior al promedio de las cotizaciones en cada ASE.*

*Por su parte, la cotización de Emas puede suponer un costo por tonelada inferior que podría significar un riesgo en el desarrollo del objeto contractual debido a imposibilidad de la prestación del servicio y su continuidad, al no tener en cuenta la realidad objetiva de la actividad a ser desarrollada. Esta cotización se encuentra entre un 58% y un 74% por debajo del promedio de las cotizaciones presentadas para cada ASE. En todo caso, se realizó un ejercicio comparativo complementario entre el costo por tonelada presentado por Emas y el Costo de Recolección y Transporte – CRT para cada área de servicio exclusivo, resultante de la aplicación de la metodología regulatoria expedida por el regulador en la Resolución 720 de 2015, se tiene que la cotización de Emas se encuentra en promedio un 48% por debajo del CRT, lo cual no resulta adecuado a la realidad de mercado, ya que se esperaría que el costo de recolección y transporte en puntos críticos y RCD de arrojo clandestino sea cercano al CRT regulado, dado que este último cuenta con economías de escala y economías de continuidad. Adicionalmente, para este cotizante no ha sido posible evidenciar la ejecución de actividades de prestación del servicio público de aseo (en los componentes de recolección, barrido y limpieza o actividades similares) en el Distrito Capital, que le permitan tener conocimiento específico de la realidad técnica y operativa en cuanto la atención de las zonas de Bogotá D.C., por lo que su cotización con valores inferiores podría representar un riesgo en el desarrollo de las actividades a desarrollar.*

*A continuación, se presenta un nuevo gráfico con el supuesto de eliminación de los valores máximos del costo por tonelada presentado por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., y mínimos, presentado por Emas:*




*Se evidencia que al eliminar los datos extremos de la cotización de Enviaseo queda en un nivel superior al de los concesionarios en cada una de sus Áreas de Servicio Exclusivo – ASE, y un 39% por encima al Costo de Recolección y Transporte – CRT regulado para cada ASE.*

*Los aspectos anteriormente indicados, conducen a la conclusión de que las cotizaciones presentadas por los concesionarios de aseo de Bogotá son las más favorables desde el punto de vista de conveniencia y racionalidad*

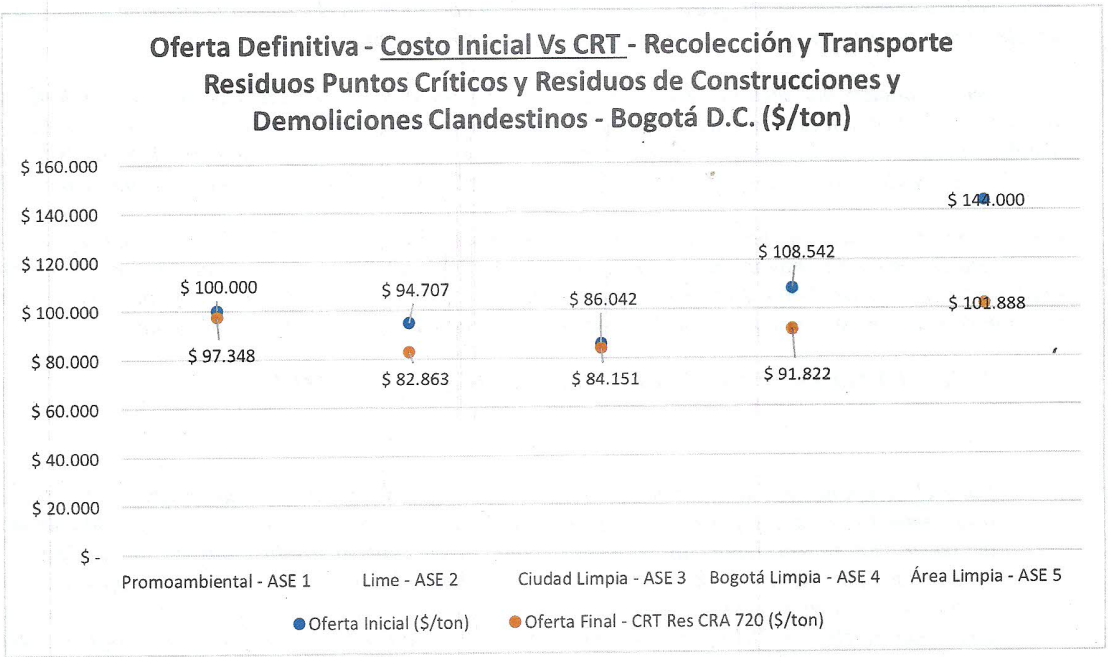
*económica y técnica para la Administración Distrital, con miras al cumplimiento del objeto contractual que se desarrolle para efectos de la recolección y transporte de los residuos mencionados.*

*Ahora bien, la Administración en aras de lograr una mejora consideró que el valor máximo a reconocer por la recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto del análisis corresponde a un costo por tonelada igual al Costo de Recolección y Transporte – CRT resultante de la aplicación de la metodología de cálculo contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 para el servicio público de aseo de cada concesionario en su área de servicio exclusivo, así:*

***Tabla***

| *ITEM* | *ASE*[2] | *VALOR GLOBAL FIJO POR TONELADA.* |
|---|---|---|
| *1* | *ASE 1* | *$ 97.348* |
| *2* | *ASE 2* | *$ 82.863* |
| *3* | *ASE 3* | *$ 84.151* |
| *4* | *ASE 4* | *$ 91.822* |
| *5* | *ASE 5* | *$ 101.888* |

**El costo o valor a pagar, incluye todos los costos directos e indirectos".*




*Con lo anterior, se obtienen las siguientes disminuciones porcentuales en el costo por tonelada para cada ASE:*

[2] Mediante Licitación pública No. LP-002-2017, se otorgó a cinco (5) concesionarios la prestación del servicio público de aseo en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final, mediante contratos de concesión con cláusulas de servicio exclusivo - ASE

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

| Oferta Definitiva | Promoambiental - ASE 1 | Lime - ASE 2 | Ciudad Limpia - ASE 3 | Bogotá Limpia - ASE 4 | Área Limpia - ASE 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| Oferta Inicial ($/ton) | $100.000 | $94.707 | $86.042 | $108.542 | $144.000 |
| **Oferta Final - CRT Res CRA 720 ($/ton)** | **$97.348** | **$82.863** | **$84.151** | **$91.822** | **$101.888** |
| **Disminución** | **-2,65%** | **-12,51%** | **-2,20%** | **-15,40%** | **-29,24%** |

*A su vez, se obtiene los siguientes ahorros presupuestales:*

| Concepto | Promoambiental - ASE 1 | Lime - ASE 2 | Ciudad Limpia - ASE 3 | Bogotá Limpia - ASE 4 | Área Limpia - ASE 5 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor proyecto - Tope máximo - Propuesta Inicial | $ 2.578.453.812 | $ 4.327.636.365 | $ 2.869.070.490 | $ 2.798.705.336 | $ 6.402.240.000 | $ 18.976.106.003 |
| **Valor proyecto - Tope máximo - Propuesta Definitiva** | **$ 2.510.078.328** | **$ 3.786.402.394** | **$ 2.806.018.763** | **$ 2.367.578.061** | **$ 4.529.922.454** | **$ 16.000.000.000** |
| **Ahorro** | | | | | | **$ 2.976.106.003** |

*Se concluye entonces que, con la cotización final de los concesionarios de aseo para cada una de sus áreas de servicio exclusivo, basada en el Costo de Recolección y Transporte – CRT calculado con base en la normatividad expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA se logra un precio de mercado inferior, eliminándose previamente los datos atípicos.*

*Teniendo en cuenta que el presente estudio de mercado se realizó para la vigencia 2018, dando aplicación a lo establecido por la Resolución 720 de 2015 de la CRA, donde se establece la metodología para actualizar el Costo de Recolección y Transporte – CRT, para la vigencia 2020 se concluye que el concesionario debe actualizar el Costo de Recolección y Transporte (CRT), de acuerdo a la formula establecida por la CRA.*

*Es importante anotar, que según lo determinado por el concesionario Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P., quien adelanta las labores de disposición final en el Relleno Sanitario Doña Juana, tiene capacidad instalada para procesar los residuos mixtos, cumpliendo con lo expuesto en la Resolución 1784 de 2017 y el auto 572 de 2017 (ver oficio CGR – DJ – 401 – 18, radicación UAESP 2018-700-009900-2 del 15 de marzo de 2018).*

*Por otra parte, con ocasión del proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017, la UAESP contempló en el contrato una figura denominada obligaciones de hacer, en el Anexo 14 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016, documento que en su momento estableció en relación con las obligaciones que se pactan con ocasión al adicional a suscribir, lo siguiente:*

> ***"2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***
>
> *(...)*
>
> *Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria."*
>
> *Para el primer caso, es decir, para las actividades dispuestas en la regulación (Resolución CRA 720 de 2015), pero que para el caso del Distrito Capital requieren mayores frecuencias, estas se financiarán con los aportes voluntarios hechos por los proponentes adjudicatarios por concepto de obligaciones de hacer. De esta manera, los recursos efectivamente aportados, por concepto de obligaciones de hacer, por cada uno de los prestadores de cada ASE, serán dispuestos por la UAESP*

*y entregados a cada uno de ellos para financiar estas frecuencias adicionales (a las remuneradas vía tarifa) dependiendo de los requerimientos técnicos de ello, analizados e indicados por esta Unidad.*

*(...)*

*Las actividades mencionadas para el segundo y tercer caso, es decir, aquellas que, aunque no se encuentran reconocidas en la metodología tarifaria, son inherentes a las necesidades del servicio de aseo de la capital del país; se financiarán con recursos que para este fin disponga el Distrito Capital – UAESP; es decir, no supondrán un descuento vía tarifa, ni se dispondrán para ello los recursos voluntarios aportados por cada uno de los prestadores de las ASE. La Unidad celebrará los correspondientes contratos para la materialización efectiva de estas actividades.*

*(...)*

***6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

*(...)*

*Finalmente, deben tener en cuenta los proponentes que existen actividades, como se mencionó anteriormente, que no se incorporan en el marco tarifario, pese a hacer parte de las actividades de aseo que requiere el Distrito Capital y que redundan en un mejoramiento y mayor calidad del servicio de aseo, y han sido contempladas dentro de los aspectos a reconocer, no con recursos de la oferta del concesionario, sino con los recursos que para el efecto establezca el Distrito Capital – UAESP; recursos que, serán incorporados al presupuesto Distrital con destinación específica. Estas actividades, como se mencionó en anteriores párrafos, y que no son objeto de exclusividad, podrán ser contratadas con el concesionario adjudicatario o con el tercero que determine la UAESP (Decreto 1077 de 2015 entre otros) previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley contractual.*

*La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.*

*En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.*

*Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad.*

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

| OBLIGACIONES DE HACER | |
|---|---|
| **Actividades remuneradas vía tarifa** | **Actividades no remuneradas via tarifa** |
| Lavado de puentes en frecuencia adicionales | Recolección y transporte de llantas |
| Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas | Remoción de graffitis y pintura de bajos o interiores de puentes |
| Suministro de cestas | Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada |
| Instalación de cestas | Recolección de animales muertos |
| Mantenimiento de cestas | Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino) |
| Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP | Corte de césped y Poda de árboles en zona de canales |
| Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas | Recolección de árboles caidos |
| Apoyo a las actividades de aprovechamiento | Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital. |
| Cestas para eventos masivos | Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción cambuches. |
| | Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos. |
| | Lavado de áreas publicas monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana |
| | Corte de césped y Poda de árboles en zona de vía férrea. |

*(...)**10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión***

*Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.*

*Ahora bien, en lo que respecta a las actividades que no se encuentran remuneradas vía tarifa, pero que tienen una relación directa o indirecta con la prestación del servicio público de aseo, como lo son la recolección, transporte y disposición final de los residuos clandestinos abandonados en el espacio público, escombros, neumáticos fuera de uso, materiales de construcción y muebles voluminosos, limpieza de puntos críticos, entre otros, la UAESP celebrará los contratos correspondientes para tal fin, tal y como se mencionó en párrafos anteriores. " (Resaltado fuera de texto).*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, el Plan de gestión de Residuos Sólidos - PGIRS adoptado mediante el Decreto Distrital No. 495 de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., el contrato de Concesión y el Reglamento Técnico Operativo, el prestador del servicio público de aseo, ha venido realizado, entre otras, las siguientes actividades: (i) Censo de puntos críticos. (ii) Operativos de limpieza. (iii) Revisar de manera constante y con ocasión de las necesidades del servicio el diseño operativo de la actividad de recolección y transporte de conformidad con las dinámicas territoriales, con el fin de prevenir la aparición de puntos críticos. (iv) Campañas de sensibilización y educación a los usuarios del servicio público de aseo, para la adecuada gestión de los residuos sólidos. Así mismo, ha implementado los mecanismos para socializar conforme a la reglamentación del servicio público de aseo los horarios y frecuencias del servicio público de aseo.*

*Así las cosas y una vez se contó con los insumos técnicos (censo de puntos críticos actualizado) y las actividades de limpieza desarrolladas por los concesionarios, en cumplimiento del marco legal aplicable, se considera que la opción más favorable desde el punto de vista técnico y económico para el Distrito corresponde a la celebración de un*

*adicional al contrato de concesión celebrado con el prestador del servicio de aseo para la respectiva zona en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.*

*Con base lo anterior se concluye que para garantizar las condiciones de limpieza de la ciudad y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, que impone para los municipios y distritos la obligación de remunerar la recolección y transporte de este tipo de residuos especiales que escapan del alcance del servicio público de aseo, pero que en todo caso afectan las condiciones de limpieza de la ciudad; la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos considera fundamental suscribir una nueva adición para la ejecución de esta actividad.*

*Teniendo en cuenta el comportamiento en cuanto a la generación de este tipo de residuos, y que actualmente persiste la necesidad de su recolección y transporte en la ciudad, es imperante continuar haciendo seguimiento a esta actividad para mitigar la problemática asociada al arrojo indiscriminado de dichos residuos.*

*En este marco, la interventoría Consorcio Proyección Capital, en documento radicado UAESP 20207000365872, presentó a esta subdirección "Recomendación de Adición contractual para la recolección de Puntos críticos y arrojo Clandestino " en el cual manifiesta:*

*"El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, por medio del presente documento recomienda a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, adicionar el Contrato de Concesión No. 286 de 2018, con el propósito de darle continuidad a las actividades relacionadas con la recolección, transporte y debida disposición final de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los árboles caídos productos de emergencias, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, de acuerdo con las justificaciones técnicas, financieras y jurídicas que a continuación se exponen.*

*(...)*

*Como se desprende del cuadro anterior, la adición N° 11 al contrato de Concesión No. 286 de 2018 se encuentra vigente hasta el próximo 31 de octubre, no obstante lo anterior, se hace necesario que las actividades ya descritas sigan siendo atendidas por parte de BOGOTA LIMPIA S.A.S E.S.P, situación que implica necesariamente la suscripción de una adición que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE respectiva.*

*(...)*

*En concordancia con lo anterior y en virtud de la utilización del 82,57% sobre el valor total de la Adición N° 11 al Contrato N° 286 de 2018, y teniendo en cuenta que el saldo a la fecha es de $532.290.973 correspondiente al 17,43%, y que el mes de octubre de 2020 se encuentra en ejecución, el Consorcio Proyección Capital considera viable adicionar el Contrato de Concesión No. 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades.*

*(...)*

*Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible, de así considerarlo la UAESP, suscribir una nueva adición al Contrato de Concesión No. 286 de 2018 para realizar las actividades relacionadas con la recolección, transporte y debida disposición final de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los árboles caídos productos de emergencias, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas."*

***3. SOLICITUD:***

*Conforme a lo precedente, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza solicita:*

**ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018**

i) *La adición de los recursos al Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018, en cuantía* ***SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($679.249.178) M/CTE IVA Incluido, y todos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total de la adición,*** *para recoger, transportar y garantizar la debida disposición final de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los árboles caídos producto de emergencias, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, que se encuentren en el ASE No. 4; elaborar, presentar e implementar un plan estratégico y cronograma para la operación de las diferentes actividades a desarrollar con ocasión al presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato; presentar constancia de disposición de las diferentes actividades a desarrollar en la gestión de recolección de estos residuos; articular sus actividades con los protocolos que actualmente se desarrollan en el Relleno Sanitario Doña Juana, en Bogotá D.C. o en el sitio de disposición que se emplee para residuos o escombros, así como con los prestadores o terceros que desarrollen la misma actividad en las otras áreas de servicio exclusivo de la ciudad de Bogotá. D.C.*

ii) *la UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, de acuerdo con el Costo de Recolección y Transporte – CRT- vigente en la normatividad para el prestador y a las cantidades de toneladas de residuos recolectados y transportados de los puntos críticos y residuos de construcción o voluminosos abandonados en el espacio público, residuos de árboles caídos producto de emergencias y animales muertos, las cuales deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará los soportes de la facturación del servicio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.*

*El adicional que se solicita debe contener las siguientes obligaciones a cargo del concesionario:*

1. ***OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO:***

*Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:*

*a) Elaborar y presentar el plan de trabajo-operativo con el que se atenderán los fenómenos de PUNTOS CRITICOS y ARROJO CLANDESTINO en donde se pueda identificar claramente los equipos, vehículos, metodología, mecanismos de control y seguimiento, herramientas y personal con el cronograma de atención donde se incluyan los turnos para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de revisar y conocerlo de tal manera que pueda facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar.*

*b) Recoger y transportar hasta el Relleno Sanitario Doña Juana, desde el día 1 de la vigencia de este contrato adicional, contado a partir de la fecha de aprobación de las garantías, de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los residuos vegetales productos de emergencias, los árboles caídos por situaciones de emergencias que han sido previamente trozados, repicados, cortados por la autoridad, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, que se encuentren en el ASE No. 4. para lo cual, con el fin de prevenir la expansión de Puntos Críticos así como prevenir su proliferación y aparición de nuevos puntos críticos, el concesionario podrá, bajo su criterio, experiencia y en el marco de esta adición, ubicar cajas estacionarias en los sitios de mayor acumulación de residuos combinados. La ubicación de cajas estacionarias para la atención y manejo de puntos críticos de gran volumen será de carácter transitorio y rotativo de tal manera que no se entienda como la formalización del punto, cumpliendo siempre con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique.*

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

*c) Para la ejecución del contrato el concesionario determinará de manera autónoma el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución del presente adicional, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del presente adicional. En ningún caso el concesionario podrá realizar en las microrutas establecidas en el plan de trabajo-operativo para la recolección de puntos críticos y/o arrojos clandestinos, la recolección de residuos distintos a los contemplados en la presente adición. El concesionario deberá reportar a la interventoría el detalle de la flota utilizada para esta adición.*

*d) La información de los puntos críticos, producto del censo de puntos críticos debe estar georeferenciada, y actualizada mensualmente para ser consultada en el sistema de información SIGAB de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento SIGAB Tl-M-03 "DEFINICIÓN DE CAPAS PROCESO DE DISEÑO DE PLAN OPERATIVO", CAPA 10 PUNTOS CRITICOS.*

*e) Articular sus actividades de recolección y transporte de residuos con los protocolos que se desarrollan en el sitio de disposición final indicado por la Unidad.*

*f) La UAESP y la Interventoría, podrán solicitar al concesionario jornadas específicas de recolección en sitios predeterminados del ASE, las cuales deberán ser solicitadas al menos con tres (3) días de antelación, y para cuya atención, el CONCESIONARIO podrá modificar su esquema operativo previsto para otros sectores del ASE No. 4, en particular, las frecuencias y horarios establecidas en el plan operativo inicial, las cuales podrán ser reprogramadas durante los días subsiguientes.*

*g) Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de ingreso al pesaje del sitio de disposición final, especificando:*

- *Soporte de los tiquetes del pesaje*
- *Relación mensual de la cantidad de toneladas y viajes efectuados de los residuos objeto de la presente adición*
- *Ubicación de los puntos críticos (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro) según la referencia SIGAB Tl-M-03 "DEFINICIÓN DE CAPAS PROCESO DE DISEÑO DE PLAN OPERATIVO", CAPA 10 PUNTOS CRITICOS.*
- *Ubicación de los puntos de arrojo clandestino (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro).*
- *Ubicación de los puntos de recolección de los árboles caídos producto de las emergencias (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro).*
- *Ubicación de los puntos de recolección de animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro).*
- *Actualización con periodicidad mensual del censo de puntos críticos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la Ciudad.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Las disposiciones relacionadas con el kilometraje y modelo del parque automotor y maquinaria establecidos en el Anexo No.3 - Reglamento técnico operativo, en el Contrato No. 286 de 2018 y sus modificaciones y/o aclaraciones no son aplicables al objeto de la presente adición.*

**ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018**

2. ***PLAZO:***

*El plazo de la adición solicitada será desde el cumplimiento de los requisitos para su ejecución, hasta el 31 de enero del 2021 o hasta agotar los recursos de la adición, lo primero que ocurra.*

3. ***GARANTÍAS:***

***AMPARO DE CUMPLIMIENTO.*** *Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el veinte por ciento (20%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término del mismo más cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este otro si y trascurra el periodo de 4 meses adicionales, mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento de la adición.*

***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.*** *Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el cinco por ciento (5%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término del presente adicional al contrato de concesión más tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este otro si y trascurra el periodo de 3 años adicionales, mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento del otro sí.*

*No se requieren actualizaciones o certificaciones adicionales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. (...)"*

Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601).

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado"*, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público, finalidades que orientan la suscripción de la presente adición.

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente adición No. 15 se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. ADICIONAR** el valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 suscrito con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. en la suma de hasta SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($679.249.178) M/CTE IVA Incluido, y todos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total de la adición, para recoger, transportar y garantizar la debida disposición final de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los árboles caídos producto de emergencias, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, que se encuentren en el ASE No. 4; elaborar, presentar e implementar un plan estratégico y cronograma para la operación de

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

las diferentes actividades a desarrollar con ocasión al presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato; presentar constancia de disposición de las diferentes actividades a desarrollar en la gestión de recolección de estos residuos; articular sus actividades con los protocolos que actualmente se desarrollan en el Relleno Sanitario Doña Juana, en Bogotá D.C. o en el sitio de disposición que se emplee para residuos o escombros, así como con los prestadores o terceros que desarrollen la misma actividad en las otras áreas de servicio exclusivo de la ciudad de Bogotá. D.C.

**SEGUNDA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, de acuerdo con el Costo de Recolección y Transporte – CRT- vigente en la normatividad para el prestador y a las cantidades de toneladas de residuos recolectados y transportados de los puntos críticos y residuos de construcción o voluminosos abandonados en el espacio público, residuos de árboles caídos producto de emergencias y animales muertos, las cuales deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará los soportes de la facturación del servicio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

**PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1101 del 28 de octubre del 2020, código presupuestal 133011602380000007569 "Transformación Gestión integral de residuos sólidos hacia una cultura de aprovechamiento y valorización de residuos en el distrito capital Bogotá" expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD, por valor de $283.705.462 y con la Certificación de Registro de Compromiso No. 006 del 27 de octubre de 2020, por valor de $395.543.716, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiera.

**TERCERA. OBLIGACIONES**. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

a) Elaborar y presentar el plan de trabajo-operativo con el que se atenderán los fenómenos de PUNTOS CRITICOS y ARROJO CLANDESTINO en donde se pueda identificar claramente los equipos, vehículos, metodología, mecanismos de control y seguimiento, herramientas y personal con el cronograma de atención donde se incluyan los turnos para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de revisar y conocerlo de tal manera que pueda facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar.

b) Recoger y transportar hasta el Relleno Sanitario Doña Juana, desde el día 1 de la vigencia de este contrato adicional, contado a partir de la fecha de aprobación de las garantías, de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los residuos vegetales productos de emergencias, los árboles caídos por situaciones de emergencias que han sido previamente trozados, repicados, cortados por la autoridad, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, que se encuentren en el ASE No. 4. para lo cual, con el fin de prevenir la expansión de Puntos Críticos así como prevenir su proliferación y aparición de nuevos puntos críticos, el concesionario podrá, bajo su criterio, experiencia y en el marco de esta adición, ubicar cajas estacionarias en los sitios de mayor acumulación de residuos combinados. La ubicación de cajas estacionarias para la atención y manejo de puntos críticos de gran volumen será de carácter transitorio y rotativo de tal manera que no se entienda como la formalización del punto, cumpliendo siempre con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique.

c) Para la ejecución del contrato el concesionario determinará de manera autónoma el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución del presente adicional, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del presente adicional. En ningún caso el concesionario podrá realizar en las microrutas establecidas en el plan de trabajo-operativo para la recolección de puntos críticos y/o arrojos clandestinos, la recolección de residuos distintos a los contemplados en la presente adición. El concesionario deberá reportar a la interventoría el detalle de la flota utilizada para esta adición.

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

d) La información de los puntos críticos, producto del censo de puntos críticos debe estar georeferenciada, y actualizada mensualmente para ser consultada en el sistema de información SIGAB de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento SIGAB TI-M-03 "DEFINICIÓN DE CAPAS PROCESO DE DISEÑO DE PLAN OPERATIVO", CAPA 10 PUNTOS CRITICOS.

e) Articular sus actividades de recolección y transporte de residuos con los protocolos que se desarrollan en el sitio de disposición final indicado por la Unidad.

f) La UAESP y la Interventoría, podrán solicitar al concesionario jornadas específicas de recolección en sitios predeterminados del ASE, las cuales deberán ser solicitadas al menos con tres (3) días de antelación, y para cuya atención, el CONCESIONARIO podrá modificar su esquema operativo previsto para otros sectores del ASE No. 4, en particular, las frecuencias y horarios establecidas en el plan operativo inicial, las cuales podrán ser reprogramadas durante los días subsiguientes.

g) Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de ingreso al pesaje del sitio de disposición final, especificando:

- Soporte de los tiquetes del pesaje
- Relación mensual de la cantidad de toneladas y viajes efectuados de los residuos objeto de la presente adición
- Ubicación de los puntos críticos (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro) según la referencia SIGAB TI-M-03 "DEFINICIÓN DE CAPAS PROCESO DE DISEÑO DE PLAN OPERATIVO", CAPA 10 PUNTOS CRITICOS.
- Ubicación de los puntos de arrojo clandestino (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro).
- Ubicación de los puntos de recolección de los árboles caídos producto de las emergencias (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro).
- Ubicación de los puntos de recolección de animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro).
- Actualización con periodicidad mensual del censo de puntos críticos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la Ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las disposiciones relacionadas con el kilometraje y modelo del parque automotor y maquinaria establecidos en el Anexo No.3 - Reglamento técnico operativo, en el Contrato No. 286 de 2018 y sus modificaciones y/o aclaraciones no son aplicables al objeto de la presente adición.

**CUARTA. PLAZO** El plazo de ejecución de la presente adición será hasta el 31 de enero del 2021 o hasta agotar los recursos de la adición, lo primero que ocurra.

**QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES.** Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición.

## ADICIÓN N° 15 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018

**SEXTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO** deberá modificar la garantía única de cumplimiento con ocasión a la presente adición al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, conforme los amparos y valores que se indican a continuación.

En caso de coaseguros, el anexo modificatorio de las pólizas y garantías debe venir suscrito por todas y cada una de las aseguradoras que otorgan el amparo.

**AMPARO DE CUMPLIMIENTO.** Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el veinte por ciento (20%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término del mismo más cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este otro si y trascurra el periodo de 4 meses adicionales, mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento de la adición.

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el cinco por ciento (5%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término del presente adicional al contrato de concesión más tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este otro si y trascurra el periodo de 3 años adicionales, mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento del otro sí.

No se requieren actualizaciones o certificaciones adicionales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

**SEPTIMA. PUBLICACIÓN:** La presente Adición No. 15 del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición No. 15 del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes, para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

LA UAESP

**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**
**Director General**

EL CONCESIONARIO

Julian Antonio Navarro Hoyos

**JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**
**Representante Legal**
**BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**

*Elaboró: Catalina Gutierrez Cano – Abogada Subdirección de Asuntos Legales*
*Revisó: Etelvina Briceño Chirivi – Abogada Subdirección de Asuntos Legales*
*Aprobó Carlos Arturo Quintana Astro - Subdirector de Asuntos Legales*